G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2024-12-GCABA-AJG

Buenos Aires, Miércoles 12 de Junio de 2024

Referencia: EE Nº 2024-22805910-GCABA-DGCPUB - Proy de Ley - Financiamiento obras AUSA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º .- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a contraer uno o más empréstitos -de forma directa, indirecta o subsidiaria- con la Corporación Andina de Fomento, u otros organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o con el Estado Nacional, por hasta la suma de dólares estadounidenses setenta y cinco millones (USD 75.000.000) o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas, con el objeto de financiar intervenciones integrales de obras, a ejecutar por Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), para la circulación peatonal y vehicular entre áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires separadas por barreras urbanas, vías del ferrocarril y autopistas urbanas. Estas intervenciones implicarán obras de ingeniería vial como pasos bajo nivel o pasos bajo vías en los ramales ferroviarios Belgrano Sur, Belgrano Norte, Roca, Mitre, Sarmiento y San Martín, y puentes vehiculares y peatonales sobre autopistas o vialidades urbanas. Así también las obras de desarrollo urbano que incluyan construcción, mejoramiento, refuncionalización y puesta en valor de parques lineales que acompañen autopistas urbanas.

Artículo 2° .- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados del o los contratos de préstamo , o en garantía de los mismos, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Artículo 3° .- Las condiciones aplicables al endeudamiento serán las que se determine en el/los contrato/s o convenio/s respectivo/s, siendo el período mínimo de amortización de tres (3) años. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá acordar la aceptación de la ley aplicable extranjera y prórroga de jurisdicción en los instrumentos que formalice en el marco de la autorización que resulta del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4° .- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, convenios y/o documentos que resulten necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito

público referidas en la presente ley.

Artículo 5° .- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a dictar las normas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, e instrumentar acuerdos de cobertura de riesgos, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés y/o seguros de cualquier naturaleza.

Artículo 6º .- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Artículo 7° .- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2024.06.11 16:41:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Nestor Osvaldo GRINDETTI
Date: 2024.06.12 12:38:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Grindetti
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2024.06.12 14:30:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.06.12 14:30:40 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Mensaje

Número: MEN-2024-14-GCABA-AJG

Buenos Aires, Miércoles 12 de Junio de 2024

Referencia: EE Nº 2024-22805910-GCABA-DGCPUB - Proy de Ley - Financiamiento obras AUSA

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y, por su intermedio, al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de poner en consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presente proyecto de Ley en virtud del cual se propicia autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a realizar operaciones de crédito público por el monto, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la norma proyectada y por la que se establecen tres (3) años como plazo mínimo de amortización.

El monto total de la autorización asciende a la suma de dólares estadounidenses setenta y cinco millones (USD 75.000.000), o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas, a contraer con la Corporación Andina de Fomento, u otros organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o con el Estado Nacional.

El destino del financiamiento será la ejecución de obras de infraestructura que contribuyan al mejoramiento de la conectividad y el tránsito de la ciudad, tanto vehicular como peatonal, propendiendo a la eliminación de los pasos a nivel entre la red ferroviaria y la red vial principal por sobre la elevación o el soterramiento de las vías o calles y avenidas; todo ello en el marco del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Ley Nº 2.930. Dichas obras serán encomendadas a Autopistas Urbanas S.A. (AUSA).

Es importante destacar que estas obras proporcionarán un transporte más rápido, seguro y previsible, reduciendo los tiempos de viaje de los usuarios, generando un reordenamiento del tránsito y aumentando, además, la seguridad vial y la frecuencia de viaje.

Estos proyectos incluyen llevar a cabo una serie de pasos bajo a nivel en aquellos ramales ferroviarios que atraviesan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también la realización de puentes vehiculares y peatonales sobre autopistas y vialidades urbanas. Se trata, en efecto, de obras de ingeniería civil que impactarán positivamente en la calidad de vida de las personas que viven y transitan la Ciudad. Es importante destacar que estos proyectos, además, contemplan el mejoramiento y refuncionalización del entorno urbano donde se emplazan las obras, construyendo o poniendo en valor parques lineales que acompañen a las autopistas urbanas.

En base a estas consideraciones se requiere la autorización para perfeccionar los préstamos con los organismos de crédito y/o el Estado nacional (de forma directa, indirecta o subsidiaria), en los términos que surgen del artículo 1° y

subsiguiente del proyecto y por el monto máximo que se fija en el mismo.

En adición, y si correspondiere, podrán afectarse al pago de los préstamos antes mencionados y como garantía de los mismos, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a la Ley Nacional N° 23.458.

Las condiciones generales, los plazos de amortización y demás cláusulas propuestas para ser suscriptas serán las usuales que se pactan en este tipo de contratos, y no puede soslayarse que exigen la inclusión de cláusulas con prórroga de jurisdicción bajo ley extranjera. Teniendo presente que la autorización que se recaba estará expresada en dólares estadounidenses, o en otra moneda, distinta de la nacional, resulta apropiado habilitar en todo momento las operaciones financieras de productos derivados.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a suscribir los instrumentos respectivos y a realizar todos los demás actos relacionados con la operatoria, así como dictar las normas que sean necesarias para la mejor ejecución del cometido.

En virtud de lo expuesto, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑORA PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MARÍA CLARA MUZZIO
S_____/_____D

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2024.06.11 16:42:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Nestor Osvaldo GRINDETTI
Date: 2024.06.12 12:37:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Grindetti
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2024.06.12 14:29:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.06.12 14:29:35 -03:00